

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16975 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se hace pública la lista de candidatos que han obtenido beca para cursar estudios en el Instituto Universitario Europeo de Florencia durante el curso académico 1999-2000.*

Con referencia a la Resolución de 19 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), se hace pública la lista de candidatos españoles que han obtenido beca para cursar estudios en el Instituto Universitario Europeo de Florencia durante el curso académico 1999-2000. Dichos candidatos son los siguientes:

Primer curso:

Departamento de Estudios Jurídicos:

Marzal Yetano, Elia.
Sierra Morón, Susana de la.

Departamento de Economía:

Blanes i Vidal, Jordi.
Pellicer Gallardo, Miquel.
Rivas Rábago, Manuel.
Santamaría García, Juana.

Departamento de Ciencias Políticas y Sociología:

Molina Romo, Óscar.
Nowenstein Piery, Graciela.
Ramos Díaz, Luis Javier.

Departamento de Historia y Civilización:

Bozinis Andinach, María.
Muñoz Sánchez, Antonio.
Pérez Tostado, Ígor.
Prat Sabartes, Marc.

Segundo curso:

Departamento de Estudios Jurídicos:

Mazuelos Bellido, Ángeles.
Morondo Taramundi, Dolores.
Sanza Gutiérrez, Isabel.

Departamento de Economía:

Sanz de Galdeano Aleixandre, Ana María.

Departamento de Ciencias Políticas y Sociología:

Fraile Maldonado, Marta A.

Departamento de Historia y Civilización:

Álvarez González, Marta.
Bernal García, Francisco (*).
Moreno Claverías, María Belén.

(*) Pendiente de una prueba final en septiembre de 1999.

Madrid, 16 de julio de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 23 de marzo de 1998), el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Antonio Núñez García Saúco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

16976 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zaragoza don José Enrique Cortés Valdés contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha ciudad número 11, don José García Almazor, a inscribir una escritura de constitución de hipoteca de máximo, en virtud de apelación del señor Registrador.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zaragoza don José Enrique Cortés Valdés contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha ciudad número 11, don José García Almazor, a inscribir una escritura de constitución de hipoteca de máximo, en virtud de apelación del señor Registrador.

Hechos

I

El 29 de diciembre de 1994, ante el Notario de Zaragoza don José Enrique Cortés Valdés, fue otorgada escritura por la que determinados señores constituyeron hipoteca de máximo en garantía de obligaciones futuras sobre una finca urbana, a favor de la Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa de Crédito. En la cláusula primera, número 2 de dicha escritura se establecen que «las operaciones o conceptos que quedan garantizados son: A) Operaciones de descuento bancario de efectos mercantiles. B) Operaciones de aval o afianzamiento ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. C) Descuento bancario de certificaciones de obra. D) Descubiertos en cuenta corriente o de ahorro. E) Cuentas de crédito, de cualquier clase o naturaleza, incluso sus excedidos, si los hubiere y si así se pacta en la oportuna formalización. F) Las operaciones de comercio exterior. G) Préstamos». «La hipoteca garantiza el saldo derivado del resultado de cualquiera de las operaciones contempladas, que será recogido en la cuenta que se establecerá en la posterior cláusula cuarta y asentadas como partidas de ella. Así se hará también respecto de los afianzamientos o avales ya vencidos; pero si se asentasen los aún pendientes de vencimiento se entenderá, por ese solo hecho, liberado el deudor y subrogada la Caja garantizada en la posición jurídica de éste, para evitar el enriquecimiento injusto. El solo asiento en la cuenta no tendrá, por sí solo, efecto novatorio. Pero producido el cierre de la cuenta y su liquidación, dichas partidas perderán su anterior exigibilidad aislada y serán sustituidas en ese momento por la obligación nueva correspondiente al saldo resultante, y, en consecuencia, se entenderán novadas las operaciones mercantiles derivadas de los títulos garantizados, y ya, al